



Fonseca, La Guajira, Veintitrés 23 de Agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: YELIBETH LOPEZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: AVELINO MARTINEZ JIMENEZ  
RADICACION: 44-279-4089-001-2021-00085-00

Entra el Despacho oficiosamente a realizar corrección del auto que decreta embargo de fecha 12 de febrero del 2021 ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca – La Guajira, actuando como parte demandante la señora YELIBETH LOPEZ RODRIGUEZ contra AVELINO MARTINEZ JIMENEZ.

En virtud de lo indicado, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, esto es:

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, se procederá a corregir la parte resolutive que estableció el numeral Primero del auto de fecha 12 de Febrero del 2021, donde se decreta el embargo y retención al demandado WILMER JOAQUÍN FORERO identificado con cedula de ciudadanía N° 17.954.094, siendo el nombre correcto del demandado AVELINO MARTINEZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.953.022, de igual manera, en el numeral cuarto se requirió al demandante claridad en el sentido de especificar, si el demandado es empleado de la empresa TRANSPORTE MONTEJO o HEARLY STAR. Por medio del memorial allegado del día 20 de Enero del 2022 el apoderado de la demandante realiza la aclaración pertinente, indicando que el empleador del demandado es LA SOCIEDAD TRANSPORTES MONTEJO.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



## RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR el ordinal Primero del auto decreta medida cautelar de fecha 12 de Febrero del 2021, donde se determina el embargo y retención al demandado WILMER JOAQUÍN FORERO identificado con cedula de ciudadanía N° 17.954.094.

El cual quedará así:

*“PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que se encuentren a favor del demandado AVELINO MARTINEZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 17.953.022, que tenga o llegare a tener en las entidades bancarias, ya sea cuenta corriente, cuenta de ahorros, cdts, o cualquier otra denominación, en los siguientes bancos, corporaciones y entidades financieras: Bancolombia S.A. Bancoomeva S.A, Davivienda S.A, Banco agrario de Colombia S.A, Banco BBVA S.A, Banco de Bogotá S. A, Banco Falabella S.A, Banco Colpatria S.A, Banco W, Banco popular S.A.”*

**SEGUNDO:** Previo a decretar el embargo y retención del salario del demandado solicitado por el apoderado de la demandante, se le requiere para que haga claridad si el demandado es empleado de la empresa TRANSPORTE MONTEJO o HEARLY STAR.

El cual quedará así:

*“CUARTO: Decretar el embargo y retención en las proporciones legales de los salarios que devenga el demandado AVELINO MARTINEZ JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 17.953.022 como empleado y/o contratista de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTES MONTEJO, para que se sirva oficiar al señor pagador de la empresa la cual se encuentra ubicada en el cerrejón municipio de Albania Departamento de la Guajira en el patio HEARLY STAR.”*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS**  
Juez